

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: LXVII/ JMSV/ 069/ 2026

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de septiembre de 2026

Asunto: Inscripción de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
04 SEP 2026

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Dip. Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL APARTADO I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CON EL FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN MUSICAL INFANTIL Y JUVENIL, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE BANDAS DE MÚSICA COMUNITARIAS.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CALLE 14, ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248

TELÉFONOS: 951.502.0200 Y 951.502.0400 EXT. 8423

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de septiembre de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

DIPUTADO **JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL APARTADO I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CON EL FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN MUSICAL INFANTIL Y JUVENIL, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE BANDAS DE MÚSICA COMUNITARIAS.

En virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Oaxaca es una entidad cuya diversidad cultural se expresa en las distintas formas de organización comunitaria, conocimientos, tradiciones y manifestaciones artísticas que han sido preservadas y transmitidas de generación en generación. En este patrimonio vivo, la música ocupa un lugar particularmente relevante, pues forma parte de la vida cotidiana y de las celebraciones de numerosas comunidades de nuestro Estado.

Entre estas expresiones destaca la música de banda, presente en festividades tradicionales, celebraciones religiosas, actos cívicos, ceremonias comunitarias y diversos acontecimientos que forman parte de la vida colectiva de los pueblos y comunidades de Oaxaca.

Las bandas de música representan mucho más que agrupaciones dedicadas a la interpretación musical. En muchos municipios constituyen espacios de encuentro, aprendizaje y participación comunitaria, en los que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas comparten conocimientos, desarrollan habilidades y participan en la preservación de repertorios, técnicas e instrumentos que forman parte de la memoria cultural de sus comunidades.

Su importancia radica también en su carácter intergeneracional. La enseñanza y práctica colectiva de la música permiten que conocimientos y expresiones culturales pasen de una generación a otra, fortaleciendo los vínculos comunitarios y el sentido de pertenencia.

Por ello, apoyar la formación musical desde edades tempranas y fortalecer las bandas de música comunitarias no debe entenderse únicamente como una acción de promoción artística. Constituye también una forma de contribuir a la preservación y continuidad de expresiones culturales que forman parte de la identidad de los pueblos y comunidades de Oaxaca.

SEGUNDO. El derecho de acceso a la cultura y a la formación artística constituye un derecho reconocido por el orden jurídico nacional y estatal, sustentado en el reconocimiento de los derechos culturales como parte fundamental del desarrollo integral de las personas y las comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4º, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que proporciona el Estado, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural y respetando la libertad creativa.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce, en su artículo 12, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. De igual manera, establece que el Estado promoverá el derecho a la creación y formación artística, la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la difusión y protección del patrimonio cultural.

De manera complementaria, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la cultura, participar activa y creativamente

en la vida cultural, así como conocer y disfrutar del patrimonio cultural material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado en el territorio nacional. Esta Ley reconoce la responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro del ámbito de sus competencias, para implementar acciones orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece como parte de sus objetivos garantizar el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural, así como la preservación y fortalecimiento del patrimonio cultural de individuos, comunidades y pueblos. Además, reconoce la importancia de impulsar acciones relacionadas con la educación, formación, capacitación y participación cultural como elementos fundamentales para el desarrollo cultural del Estado.

En este marco normativo, la formación musical infantil y juvenil constituye una estrategia pública cultural que contribuye al ejercicio efectivo de los derechos culturales, particularmente al derecho a la creación, participación y formación artística. A través de espacios de aprendizaje y práctica musical, niñas, niños, adolescentes y jóvenes pueden desarrollar capacidades creativas y fortalecer su participación activa en la vida cultural de sus comunidades.

La práctica musical colectiva representa, además, un medio para fortalecer valores comunitarios como la cooperación, la disciplina, la responsabilidad, la convivencia y el sentido de pertenencia, al tiempo que favorece la transmisión y preservación de expresiones culturales propias de cada comunidad.

Por ello, impulsar desde el ámbito municipal programas y acciones orientadas a facilitar el acceso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la formación musical constituye una política cultural que atiende dimensiones educativas, sociales y comunitarias, contribuyendo al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento del tejido cultural local.

TERCERO. El Municipio constituye el orden de gobierno más cercano a la población y representa el espacio primario donde se construyen las políticas públicas orientadas al bienestar comunitario, la preservación cultural y el desarrollo social. En este sentido, los Ayuntamientos tienen un papel fundamental en la identificación de las necesidades y potencialidades de sus comunidades, así como en la generación de acciones que fortalezcan la participación ciudadana y la identidad colectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 115 la autonomía del Municipio para administrar libremente su hacienda y ejercer las atribuciones que le corresponden, permitiéndole organizar y desarrollar políticas públicas orientadas al cumplimiento de sus funciones y al beneficio de sus habitantes.

En materia cultural, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ya reconoce diversas atribuciones de los Ayuntamientos encaminadas a la protección, promoción y difusión de las expresiones culturales, así como al impulso de actividades dirigidas a niñas, niños, jóvenes y comunidades. Sin embargo, resulta necesario fortalecer este marco jurídico mediante el reconocimiento expreso de la formación musical infantil y juvenil como una acción municipal de desarrollo cultural y comunitario.

Actualmente, las bandas de música infantiles y juveniles dependen, en gran medida, del esfuerzo de las propias comunidades, organizaciones sociales, familias, músicos tradicionales y autoridades locales que, mediante recursos humanos y materiales, mantienen vigente una de las expresiones culturales más representativas de Oaxaca. No obstante, la ausencia de una referencia normativa específica puede limitar la continuidad de estos proyectos, dificultar su fortalecimiento institucional y restringir las posibilidades de planeación presupuestaria para su operación, mantenimiento y equipamiento.

Por ello, resulta pertinente incorporar dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos la facultad de implementar programas municipales de formación musical infantil y juvenil, así como promover la creación y fortalecimiento de bandas de música comunitarias, reconociendo su valor como espacios de educación artística, integración social, preservación cultural y participación comunitaria.

La incorporación de esta atribución permitirá que los municipios cuenten con una herramienta jurídica para planear, impulsar y respaldar proyectos musicales comunitarios, favoreciendo que niñas, niños y jóvenes tengan acceso a procesos formativos que contribuyan a su desarrollo integral y que, al mismo tiempo, permitan preservar conocimientos y prácticas musicales que forman parte del patrimonio cultural de Oaxaca.

En consecuencia, la presente iniciativa propone reformar el apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el propósito de adicionar la fracción XI para establecer expresamente como atribución de los Ayuntamientos la implementación de programas municipales de formación musical infantil y juvenil, así como la promoción de la creación y fortalecimiento de bandas de música comunitarias, considerando dentro de sus

presupuestos de egresos los recursos necesarios para su desarrollo, operación, mantenimiento y equipamiento, conforme a las necesidades y las posibilidades presupuestarias del Municipio.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que ilustra la modificación propuesta:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	
Texto actual	Texto propuesto.
Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...] I. En materia de cultura y cultura de la legalidad. [...] (Sin correlativo)	Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...] I. En materia de cultura y cultura de la legalidad. [...] XI. Implementar programas municipales de formación musical infantil y juvenil, así como promover la creación y fortalecimiento de bandas de música comunitarias, considerando dentro de su presupuesto de egresos los recursos necesarios para su desarrollo, operación, mantenimiento y equipamiento, de acuerdo con las necesidades de sus comunidades y sus posibilidades presupuestarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL APARTADO I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CON EL FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN MUSICAL INFANTIL Y JUVENIL, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE BANDAS DE MÚSICA COMUNITARIAS**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

[...]

XI. Implementar programas municipales de formación musical infantil y juvenil, así como promover la creación y fortalecimiento de bandas de música comunitarias, considerando dentro de su presupuesto de egresos los recursos necesarios para su desarrollo, operación, mantenimiento y equipamiento, de acuerdo con las necesidades de sus comunidades y sus posibilidades presupuestarias.

TRANSITORIOS

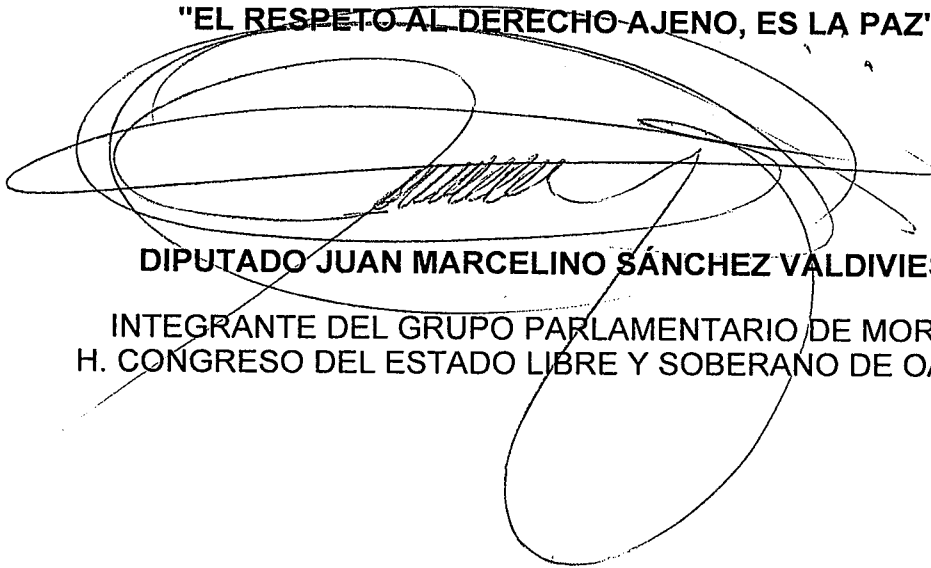
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA